



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

Núm. 867

Madrid 11 de Octubre de 1856

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el día de hoy he tomado posesion del Gobierno de esta provincia, que S. M. (Q. D. G.) se ha dignado conferirme por Real decreto fecha de ayer.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 13 de octubre de 1856.—José de Zaragoza.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la Reina (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, y de la Real servidumbre, se dignó recibir ayer en audiencia particular al Sr. Conde de Crivelli, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Imperial y Real Apostólica; el cual, previamente anunciado al efecto por el Sr. Introdutor de Embajadores, pronunció el siguiente discurso en el acto de entregar á S. M. la carta que le acredita en la mencionada corte:

Señora: Al honrarme con su confianza el Emperador, mi augusto Soberano, eligiéndome para que le represente cerca de V. M. en el puesto que ha estado va-

cante por efecto de circunstancias puramente accidentales, ha querido dar una prueba del sincero afecto que le inspira la Persona de V. M. y de lo mucho que se interesa por el esplendor de su Corona, congratulándose muy particularmente por el venturoso acontecimiento que ha venido hace poco á estrechar los vínculos de familia que unen á ambas dinastías.

El Emperador no puede olvidar el íntimo enlace que une á la de sus antepasados la historia de la nación española, y hace plena justicia á los esfuerzos con que V. M. trata de asegurar al país que el Cielo ha puesto á su cuidado una tranquilidad duradera, tan necesaria para el desarrollo de las riquezas que en su seno encierra. ¡Ojalá V. M. vea cumplidamente logrado sus deseos!

Mi augusto Soberano dirige los votos mas sinceros á la Divina Providencia, rogándola corone sus esfuerzos con toda la prosperidad que merece una nación tan noble.

Dignaos, Señora, recibir las cartas que me acreditan cerca de V. M., y dispensarme la misma confianza con que ha tenido á bien honrar á mi antecesor.

S. M. la Reina se dignó contestar en estos términos:

Sr. Ministro: Son para Mi sumamente lisonjeros los motivos que han impulsado á S. M. el Emperador de Austria á nombraros su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en mi corte, y no es menos grata para mi corazón la felicitacion particular que me dirige por un acontecimiento de familia que ha venido á estrechar los vínculos que unen á nuestras dinastías. Os agradezco mucho, Sr. Ministro, el recuerdo que hacéis, en nombre de S. M. Imperial, de la union que enlaza la historia de sus antepasados con los recuerdos y glorias de la nación española. Sus sentimientos, llenos de interés por mi Persona, y sus votos por la prosperidad duradera

del pueblo cuyos destinos ha confiado el Cielo á mi cuidado, son nuevos testimonios de una amistad á que yo doy mas que nadie todo su alto valor, y que deseo cada dia mas vivamente hacer tan estrecha como inalterable y fecunda.

En cuanto á vos, Sr. Conde, tengo una verdadera satisfaccion en que hayais sido el designado para ser el fiel intérprete de estos sentimientos, como la tengo en poderos asegurar que hallareis en mí y en mi Gobierno la misma confianza y consideracion que supo granjearse vuestro digno antecesor, y á la que os dan tan relevantes titulos vuestro nombre y la confianza de vuestro augusto Soberano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento, con fecha 5 de junio último, dijo á este ministerio de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la Real orden de 15 de abril último, expedida por ese ministerio, y remitida al de mi cargo por el de Hacienda, consultando si pueden admitirse en los depósitos que hacen las empresas periodísticas las acciones del Canal de Isabel II, teniendo presente que el no hallarse declaradas admisibles las referidas acciones para esta clase de depósitos, es por la razon de haberse creado con posterioridad á la promulgacion de la ley de 22 de marzo de 1837; y considerando que por Real decreto de 17 de julio último se dispuso que estas acciones sean admitidas por todo su valor nominal en las fianzas ó depósitos de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno, S. M. se ha servido resolver que las mencionadas acciones del Canal de Isabel II se admitan por todo su valor nominal en las fianzas ó depósitos que presten las empresas periodísticas.

Lo que de Real orden traslado á V. E. en contestacion á la dirigida por el Ministerio de su digno cargo en 13 de mayo último.»

De la propia Real orden lo trascribo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1856.—Cantero.—Sr. Director general del Tesoro.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la fuga del tesorero que fue de Gerona, D. Joaquin de Rea y Moreda, con alzamiento de los caudales públicos; en el que, en vista de los graves cargos que resultan contra el Gobernador y Contador de aquella pro-

vincia, propone V. I. la adopcion de varias medidas, tanto para asegurar el reintegro de la cantidad de 562,000 rs. que alcanza el Tesoro público, como para evitar la repeticion de unos hechos tan criminales. Enterada S. M., y considerando:

1.º Que el Gobernador que fue de la citada provincia, D. Santiago Picó, con haber faltado á la vigilancia que le cometian las instrucciones de 28 de diciembre de 1849 permitiendo la existencia en Caja de abonarés suscritos por el tesorero; tolerando su ausencia de la capital, durante largos periodos, y consintiendo que sirviera su destino sin la correspondiente fianza, ha cooperado indirectamente á la perpetracion del delito.

2.º Que el Contador de la misma D. Isidro Blanco, sobre haber faltado á la vigilancia que como Clavero debia ejercer sobre la Caja, cometió el abuso de confianza de entregar la llave, cuya custodia le habia encomendado el Gobernador, y asintió á que el Tesorero efectuara un cambio de billetes de calderilla catalana, que despues han resultado falsos.

3.º Que aun suponiendo falta de intencion en las inculpaciones que resultan contra estos funcionarios, de no imponerles un correctivo proporcionado, se estableceria un mal precedente que refluiria en perjuicio de los intereses del Tesoro.

4.º Teniendo presente que el Contador fue declarado cesante por efecto de este suceso, y que la separacion de D. Santiago Picó del cargo de Gobernador, que se proponia como medida de correctivo, no puede ya considerarse como tal, por haber cesado á consecuencia de los últimos acontecimientos políticos; y por último, conformándose con lo informado en particular por la Asesoria general de la Hacienda pública, se ha dignado mandar que por la via gubernativa se proceda contra los bienes de los indicados funcionarios, hasta hacer efectivo el reintegro de los enunciados 562,000 rs., sustraídos por el fugado Tesorero D. Joaquin de Rea y Moreda; á cuyo fin se procederá desde luego al embargo preventivo de sus bienes y retencion de la tercera parte del haber que pueda corresponderles como pasivos, sin perjuicio de que el Tribunal competente continúe depurando, si en las faltas que se les atribuyen ha habido intencion por la cual proceda la accion criminal. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule á todas las dependencias de la Administracion provincial de la Hacienda pública, dándola á luz ademas en el Boletín oficial del ramo para que sirva de satisfaccion á los funcionarios que, cumpliendo con sus deberes, ven rebajado el prestigio de la clase con la reproduccion de sucesos como el de que se trata, y estimule á los que, desconociéndolos y demostrando poco celo por el servicio á que estan destinados, lo evacuan con tibieza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 20 de setiembre de 1856. — Cantero. — Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la exposicion que el procurador de los misioneros de la Compañía de Jesus en nuestras provincias de Ultramar ha elevado á este departamento de mi cargo, manifestando la imposibilidad de que el colegio que radica hoy en Palma de Mallorca pueda corresponder al sagrado fin que motivó su creacion, por oponerse á ello la situacion excéntrica del punto de su establecimiento, y la insuficiente capacidad del local que le ha sido destinado, en el que, ni es posible admitir los novicios necesarios, ni proporcionar á los admitidos las condiciones indispensables para que puedan llenar algun dia cumplidamente su objeto:

En vista de una exposicion que en 14 de noviembre de 1854 elevó á la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada entonces del despacho de los asuntos de Ultramar, la Diputacion foral del Señorío de Vizcaya por acuerdo unánime de la Junta general celebrada el dia 3 del referido mes, y de otra exposicion de la Diputacion de Guipúzcoa, que el Gobernador de esta provincia elevó asimismo á la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 de dicho mes, en las que se solicitaba continuasen en Loyola los PP. de la Compañía de Jesus:

En vista de otra exposicion, que mas de 8,000 vecinos, en representacion de la provincia de Guipúzcoa, elevaron con fecha 22 de noviembre del mismo año á las Cortes Constituyentes, y estas pasaron á resolucion del Gobierno, en la que se pedia se restituyese á Loyola el colegio de los PP. de la Compañía que tan gratos recuerdos habia dejado entre aquellos leales y morigerados habitantes:

En vista de diferentes comunicaciones de los Gobernadores generales de las Antillas, encareciendo al Gobierno la urgente necesidad de los colegios de PP. Jesuitas; y

Considerando

1.º Que la esperiencia ha demostrado la legitimidad de las grandes esperanzas que se concibieron al determinar la fundacion en la isla de Cuba de colegios de PP. de la Compañía de Jesus para mejorar la educacion religiosa é instruccion moral é intelectual que anteriormente recibia la juventud de aquella provincia:

2.º Que estos mismos resultados hasta ahora obtenidos, como tambien los que en vista de ellos cumple esperar para lo futuro, quedarian completamente desvanecidos si se privara á los mencionados Padres Jesuitas de los medios oportunos para proveer á la continuacion y

aumentos de su casa matriz en la metrópoli:

3.º Que la situacion de Palma de Mallorca y las circunstancias de la casa allí establecida imposibilitan la realizacion de los altos y necesarios fines cuyo cumplimiento debieran por lo contrario facilitar:

4.º Que la traslacion de la casa matriz de Palma de Mallorca á Loyola en nada innova esencialmente lo mandado y vigente hoy con respecto á la materia:

5.º Que con la vuelta á Loyola de la casa matriz no se ocasionan los gastos que supondria la creacion de aquella en cualquiera otra ciudad de la Peninsula.

6.º Que habiéndose restablecido la Compañía de Jesus por la Real Cédula de 19 de octubre de 1852 únicamente para nuestras provincias trasatlánticas, no puede reconocérsela como corporacion religiosa sujeta á la competencia de la administracion peninsular, sino á la de la central ultramarina en lo tocante á sus relaciones con el Estado; y

7.º Que sin embargo al ministerio del digno cargo de V. E. corresponde el despacho, ó por lo menos la intervencion en todos los asuntos que mas ó menos directamente envuelvan cuestiones de policia general administrativa en la Peninsula; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que se autorice á los misioneros de la Compañía de Jesus para trasladar á Loyola la casa matriz que hoy se halla establecida en Palma de Mallorca, sujetándose á las condiciones de policia general administrativa que por conducto de V. E. se ordenen en la forma mas conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1856.—José Manuel de Collado.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Persuadida la Reina (q. D. g.) de la conveniencia de promover el estudio de la lengua y literatura hebrea, que tan necesario es á los que se dedican á las ciencias eclesiásticas y tan útil á los que cultivan las letras humanas, se ha servido dictar, en vista de lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Habrá en la facultad de filosofia de la Universidad central dos cátedras de lengua y literatura hebrea, así sagrada como profana.

Art. 2.º La cátedra que ha de establecerse en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se proveerá por oposicion en la forma prescrita por el plan de estudios y reglamento vigentes.

Art. 3.º El opositor que obtenga la cátedra deberá, antes de dar principio á la ensenanza, permanecer un curso en el extranjero dedicado al estudio del hebreo rabínico, sin otra remuneracion que el sueldo que le cor-

responda como catedrático de entrada de la Universidad central, y se le dé el sueldo de 2000 rs. anuales. De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de instrucción pública.

Dirección general de Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Filipinas participa, con fecha 5 de agosto último, que la tranquilidad pública continúa sin alteración en las islas de su mando.

Segun parte dirigido á aquel Gobierno Capitanía general por el Gobernador político militar de la provincia de Surigay, habia conseguido en su última escursión al interior la reducción y juramentos de unas 900 personas que se establecieron ya en población, y se consagran pacíficamente á los trabajos agrícolas.

El crucero verificado en el archipiélago de Ioló durante el mes de junio por la segunda división de reserva, al mando del teniente de navío D. Juan Gonzalez, ha proporcionado el rescate de 61 cautivos.

El 25 de julio fue deshecha, con muerte del cabecilla y cuatro individuos mas, prision de otros y ocupacion de armas y efectos, una cuadrilla de malhechores que habia aparecido en la provincia de Tondo. Este servicio se debe al teniente graduado del regimiento infantería del Rey, núm. 1.º, D. José Enciso, comisionado al efecto por el Gobernador Capitan general.

El 1.º de agosto fondeó en la bahía de la capital el vapor de guerra *D. Jorge Juan*, procedente de Singapoore, con la mala del 3 de junio y 100,000 pesos del Estado en monedas pequeñas de oro.

El 8 de julio habia entregado el teniente general don Manuel Crespo el mando de las islas al general segundo cabo D. Ramon Montero por haber tenido que pasar, en virtud de precepto facultativo, á tomar las aguas de Imus.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el escribano de número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á los acreedores á los bienes de D. Pedro Armengol, del comercio de esta corte, para que el día treinta del corriente á las nueve de su mañana, se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, Plaza de Santa Cruz, donde tendrá efecto la junta que se ha determinado, á cuyo acto concurrirán con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario con arreglo al art. 507 de la ley de enjuiciamiento civil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden las leñas de roble, fresno y retama de los prados titulados la Cerca de Avila, la Canaleja, el Prado Nuevo, el de las Animas, el Lázaro, el Ensanche y el Navajuelo, sitos en la villa de Alpedrete: dará razon en dicha villa Jacinto Orabuena, y en Madrid en la calle de Barrio nuevo, núm. 20, cuarto tercero.

Todos los que posean bienes inmuebles, cultivo y ganadería en la jurisdicción de Quijores y su agregado Perales de Milla, presentarán sus respectivas relaciones en la secretaría de ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha en que salga inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, para que se evite el perjuicio que haya lugar, mediante á que ha de servir de base para el amillaramiento y reparto de la contribución del año de 1857.

El ayuntamiento de la Villa del Prado, arrienda con la necesaria superior autorización el aprovechamiento de pastos de los montes de su término por la próxima jovernada, bajo los tipos siguientes:

- Dehesa boyal para 2,000 cabezas de lanar en 14,500 reales.
- Castel del Norte, para 700 cabezas de lanar, 2,400.
- Id. del Sud, para 800, en 8,500.

Cuyos remates segun la ordenanza de montes, se verificarán en el día 26 del corriente de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto al público en la secretaría.

ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripción de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los poquitos que se hallan en descubierta por cantidades atrasadas; en el concepto que esto es el último aviso que se hace respecto á estos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 62	á 80	1/2 rs. vn.
Cebada.....	de 42	á 44	1/2 rs. vn.
Algarrobas..	de	á 40	rs. vn.

Madrid 13 de octubre de 1856.

MADRID

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.